

Política contra la corrupción y el fraude



Control de Cambios y Versiones

Versión	Fecha de aprobación	Aprobado por	Órgano
1	22/10/2025	San Vicente SCA	Consejo Rector

1. Finalidad
2. Ámbito de aplicación
3. Principios básicos de actuación
4. Revisión de la Política
5. Norma para prevenir el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

El Consejo Rector de **San Vicente SCA** tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Cooperativa, en el sentido establecido por la ley.

La corrupción y el fraude frenan el desarrollo económico, debilitan la democracia y van en detrimento de la justicia social y del Estado de Derecho, causando graves perjuicios a la economía y a la sociedad, y en muchos casos facilita las operaciones de la delincuencia organizada.

La Cooperativa erigida como referente por sus firmes compromisos con los principios éticos y con la honestidad, asume la responsabilidad de participar activamente en el desafío que constituye la lucha contra la corrupción y el fraude en todos sus ámbitos de actividad.

En asunción de esos compromisos y en el ejercicio las citadas responsabilidades, el Consejo Rector de la Cooperativa aprueba esta Política contra la corrupción y el fraude (la "Política") en el marco de la ley y de los Estatutos Sociales y de las directrices de actuación en las que se concreta el Propósito y Valores de **San Vicente SCA**.

1. Finalidad

La finalidad de esta Política es proyectar a los socios cooperativistas, a los miembros de los órganos de administración y a los profesionales de la Cooperativa, así como a terceros que se relacionen con aquellas, un mensaje rotundo de oposición al fraude y a la corrupción en todas sus manifestaciones y mostrar la voluntad de la Cooperativa de combatirlos en sus actividades, contribuyendo con ello a la consecución del cumplimiento del objetivo dieciséis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta Política junto con la Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección de los informantes explicitan el firme compromiso de la Cooperativa con su propósito y valores, con los principios éticos y con la permanente vigilancia y la sanción de los actos y conductas fraudulentos o que propicien la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones, lo que supone el mantenimiento de mecanismos efectivos de comunicación, de sensibilización y de concienciación de todos los profesionales y el desarrollo de una cultura empresarial de ética y honestidad.

2. **Ámbito de aplicación**

Esta Política es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y los profesionales de la Cooperativa, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cadena de valor para aquellos proveedores que estén obligadas por ley, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán aprobar su propia política contra la corrupción o el fraude, aplicable a dicha compañía y a sus sociedades dependientes para cumplir los requerimientos que les sean aplicables según sus características. En cualquier caso, dicha política deberá ser conforme con los principios recogidos en esta Política y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y deberá ser comunicada al Sustainable Business Officer a través de los canales implementados a estos efectos.

Además, las empresas que forman parte de la cadena de valor de **San Vicente SCA**, podrán adoptar políticas, normas y principios que adapten y desarrollen lo previsto en esta Política a las particularidades de cada territorio, país o negocio, informando de ello al Sustainable Business Officer a través de los canales establecidos a estos efectos.

Los miembros de los órganos de administración y los profesionales de la Cooperativa y a los Grupos de Interés (Stakeholders) a quienes les sean de aplicación, adicionalmente, otras políticas, normas o principios, de carácter sectorial o derivadas de la legislación nacional o europeo de los territorios o de los países en los que aquellas desarrollen su actividad, las cumplirán igualmente y se establecerán las correspondientes medidas de coordinación a fin de que tales políticas, normas o principios sean congruentes con lo establecido en esta Política.

Por otra parte, las personas que actúen como representantes de la Sociedad observarán las previsiones de esta Política y promoverán, en la medida de lo posible, la aplicación de sus principios en la Cooperativa.

Además, esta Política es también aplicable, en lo que proceda, a las joint ventures, a las uniones temporales de empresas y a otras asociaciones equivalentes, cuando la Cooperativa asuma su gestión y en los demás casos, en la medida de lo posible, promoviendo la aplicación de sus principios.

3. Principios básicos de actuación

Los principios básicos de actuación sobre los que se fundamenta esta Política son los que se detallan a continuación:

a. No tolerar, permitir o involucrarse en ningún comportamiento constitutivo de corrupción, en cualquiera de sus formas, incluida la extorsión y el cohecho, en el desempeño de la actividad empresarial o profesional, ni en las relaciones con el sector público ni en el ámbito privado.

b. Impulsar una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” frente a la corrupción en los negocios y el soborno, así como frente a la comisión de otros actos constitutivos de cualquier forma de fraude.

Este principio de “tolerancia cero” frente a la corrupción en los negocios, el soborno y cualquier forma de fraude tiene carácter absoluto y prima sobre la eventual obtención de cualquier tipo de beneficio (ya sea económico o de otra índole) para la Cooperativa, así como para sus administradores, sus profesionales y sus proveedores, cuando este se base en un negocio o transacción irregular, ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, a los principios éticos del Código de Ética y Transparencia de **San Vicente SCA**.

c. Adoptar las medidas oportunas para que las relaciones entre los profesionales de la Cooperativa con cualquier administración pública, autoridades, funcionarios y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, así como con partidos políticos y entidades análogas se rijan, en todo caso, por los principios de cooperación, transparencia y honestidad.

d. Disponer de procedimientos específicos para prevenir cualquier actuación que pueda considerarse un acto de corrupción, cuya aplicación deberá ser supervisada por el Comisión de Ética y Transparencia o por las unidades de cumplimiento que correspondan dentro de la Cooperativa.

e. Implementar programas de formación y planes de comunicación adecuados para los profesionales de la Cooperativa con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de sus conocimientos en la materia objeto de esta Política. En particular, los responsables de Áreas de trabajo de la Cooperativa recibirán formación sobre el contenido del Código de Ética Transparencia de **San Vicente SCA** para prevenir cualquier supuesto de fraude y corrupción en todas sus manifestaciones.

f. Identificar y evaluar los riesgos asociados al fraude y a la corrupción en todas sus manifestaciones en las actividades de la Cooperativa.

g. Establecer los controles y las medidas preventivas adecuadas (entre ellos, y sin carácter limitativo, mediante la normativa y los procedimientos internos aprobados a tal efecto) para la identificación, el control, la mitigación y la prevención del fraude y la corrupción en todas sus manifestaciones, y en particular, en todas las transacciones que conllevan relaciones con terceros.

h. Asegurar que la relación de la Cooperativa con sus proveedores se base en la legalidad, ética empresarial, eficiencia, transparencia y honestidad y que ningún proveedor de la Cooperativa ofrece o concede a funcionarios y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, a autoridades, a terceros o a cualquier profesional de la Cooperativa, en el contexto de la actividad empresarial desarrollada para o en nombre de este, –directa o indirectamente–, regalos, obsequios u otros beneficios indebidos o ventajas no autorizadas, ya sean en metálico o en forma de otras prestaciones, con el objetivo de conseguir tratos de favor en la concesión o conservación de contratos o en las relaciones comerciales, o beneficios personales o para la empresa proveedora.

i. Promover las medidas oportunas para que los proveedores cumplan con las políticas, las normas y los procedimientos establecidos en el perímetro de la Cooperativa relativos a la prevención de la corrupción, en cualquiera de sus manifestaciones.

La Cooperativa ha habilitado canales adecuados para que los miembros de sus órganos de administración, sus profesionales, sus proveedores, así como otros terceros previstos en la normativa, puedan informar sobre posibles conductas irregulares o de potenciales actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad que se refieran o afecten al ámbito de sus respectivas actividades incluyendo, en particular, potenciales actos y conductas fraudulentos o que propicien la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones.

Los citados canales se integran en el sistema interno de información de la Cooperativa conforme a lo previsto en la Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante y constituyen el cauce preferente para informar sobre las referidas conductas y actos y para la tramitación de las denuncias o informaciones que se remitan.

4. Revisión de la Política

La Comisión de Ética y Transparencia, revisará regularmente el contenido de la Política, asegurándose de que recoge las recomendaciones y mejores prácticas nacionales, europeas y internacionales en vigor en cada momento, y propondrá al Consejo Rector las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y a su mejora continua, atendiendo, en su caso, a las sugerencias y propuestas que realicen las unidades de cumplimiento y los profesionales de la Cooperativa.

5. Norma para prevenir el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

Introducción

San Vicente SCA de conformidad con los principios recogidos en su Política para la prevención de delitos y contra el fraude y en lo dispuesto en su Código de Ética y Transparencia, rechaza cualquier práctica que pueda considerarse irregular en el desarrollo de sus actividades, incluyendo, en particular, las relativas al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el objeto de asegurar que la Cooperativa no se utiliza para el blanqueo de capitales ni para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas, en el ejercicio de las competencias que los Estatutos y el Código de buen gobierno y Código de Ética y Transparencia de la Cooperativa le atribuyen, el Consejo Rector ha aprobado esta Norma para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (la "Norma").

Con ello, la Cooperativa da cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable y en las mejores prácticas en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo para sociedades mercantiles, incluyendo lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su reglamento de desarrollo, en el documento elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad denominado Mejores Prácticas en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. También se amplía este compromiso a sector organización sin fines de lucro, así como en la Guía orientativa para los organismos que deben velar para que fundaciones y asociaciones no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo publicada por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por si existiera en un futuro la existencia de una Fundación asociada a la Cooperativa.

Sección 1ª. Ámbito de aplicación de la norma.

Artículo 1. Ámbito subjetivo

Esta norma resultará de aplicación a los Administradores, miembros del Consejo Rector, gerentes y a todos profesionales y personas trabajadoras de la Cooperativa, así como a toda su cadena de valor.

Artículo 2. Ámbito objetivo

Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Norma todas las aportaciones de fondos o recursos, a título gratuito o por un precio inferior al valor de mercado, realizadas y recibidas por la Cooperativa.

Se entenderán incluidas en el ámbito objetivo de esta Norma todas las aportaciones de contenido social o no que efectúe o reciba la Cooperativa, con independencia de la forma jurídica que revistan, ya sea a través de un convenio de colaboración, de una donación o de cualquier otra figura o negocio jurídico y del área de responsabilidad social a la que vayan dirigidas.

Sección 2ª. Obligaciones de identificación de otras medidas de control.

Artículo 3.- Responsables de proyectos. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

1. El director de la Cooperativa designará expresamente un responsable de cada proyecto o aportación a terceros.
2. Corresponderá al responsable de cada proyecto asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Norma, velando por que la Cooperativa no sea utilizada para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

Artículo 4. Identificación formal y del titular real

1. Respecto de las personas, físicas o jurídicas, que efectúen o sean beneficiarias de las aportaciones a las que se refiere el artículo 2 anterior, no se aceptará ni se efectuará ninguna aportación de fondos o recursos, sin haber identificado previamente a la persona, física o jurídica, de que se trate, mediante comprobación con documentos fehacientes que acrediten dicha identidad, así como el titular real de dicha persona.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá por titular real:
 - a) la persona física por cuya cuenta se pretenda efectuar la donación o recibir la aportación de la Cooperativa;

b) la persona física que en último término posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica (o, cuando no exista ninguna persona física que en último término posea o controle más del veinticinco por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, la identidad de los administradores de dicha persona jurídica); o

c) las personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del veinticinco por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona (o, cuando no exista ninguna persona física que en último término posea o controle más del veinticinco por ciento del capital o de los derechos de voto del instrumento o persona jurídicos, la identidad de las personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión de dicho instrumento o persona jurídicos).

A efectos aclaratorios, cuando se trate de la Cooperativa, se considerará que su titular real son los miembros del Consejo Rector y cuando se trate de fundaciones o asociaciones, se considerará que su titular real son los miembros de su patronato o junta directiva.

3. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable el cumplimiento de las obligaciones de identificación previstas en esta sección o la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad. En tal caso, el profesional de la Cooperativa responsable del proyecto deberá emitir un informe que justifique que concurren las circunstancias allí descritas, que deberá ser previamente remitido a la Comisión de Ética y Transparencia para su toma de razón.

4. Cuando la Comisión de Ética y Transparencia así lo determine, la identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse mediante una declaración responsable de la persona física o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica.

5. Por excepción a lo dispuesto en los apartados anteriores, no será necesaria la identificación de los socios cooperativistas o titulares reales de sociedades cotizadas con domicilio en la Unión Europea o de sus filiales participadas mayoritariamente. En el caso de sociedades cotizadas con domicilio fuera de la Unión Europea, se consultará con la Comisión de Ética y Transparencia.

6. La Comisión de Ética y Transparencia podrá establecer formularios que faciliten a los profesionales de la Cooperativa el cumplimiento de las obligaciones de identificación y de conocimiento de la contraparte previstas en este artículo y en el artículo 5 siguiente.

Artículo 5. Conocimiento de la contraparte

1. Respecto de las personas, físicas o jurídicas, que efectúen o sean beneficiarias de las aportaciones a las que se refiere el artículo 2 anterior, no se aceptará ni se efectuará ninguna aportación de fondos o recursos, sin haber comprobado previamente la adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión y que estas no están relacionadas con actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo

2. La Cooperativa no participará en ningún proyecto con riesgo de desvío de fondos para la financiación del terrorismo u otras actividades criminales.

Artículo 6. Aplicación de los fondos

El profesional responsable de cada proyecto de la Cooperativa se asegurará de acreditar documentalmente (o de recabar documentación que acredite) la efectiva ejecución del proyecto y la aplicación de los fondos.

Artículo 7. Deber de conservar la información

Corresponderá a los profesionales responsables de cada proyecto conservar durante un plazo de diez años:

a) Los registros con la identificación de todas las personas y sus titulares reales, así como de la demás documentación que acredite haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 anteriores.

b) Copia de los documentos o registros que acrediten la efectiva ejecución del proyecto y la aplicación de los fondos de los distintos proyectos en los términos previstos en el artículo 6 anterior.

Artículo 8. Otras medidas de control

1. Todas las aportaciones de fondos o recursos de la Cooperativa objeto de esta Norma deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el programa anual de actividades aprobado por el Consejo Rector.

2. En ningún caso podrá efectuarse o recibirse una aportación cuyo objeto se aparte de los fines de la Cooperativa, así como de su propósito y valores o

contravenga las normas del Sistema de Gobierno de la Cooperativa y, en particular, lo dispuesto en sus Estatutos y su Código de Ética y Transparencia.

3. La Dirección de la Cooperativa podrá determinar criterios de selección de las contrapartes de la Cooperativa con el fin de reforzar la transparencia de sus actuaciones y contribuir a evitar que la Cooperativa sea utilizada para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

Artículo 9. Aportaciones dinerarias

Todas las aportaciones dinerarias deberán ser realizadas mediante transferencia bancaria a favor de cuentas bancarias cuyo titular sea el beneficiario de la aportación y ser recibidas mediante transferencia bancaria a favor de cuentas bancarias cuyo titular sea la Cooperativa.

Sección 3ª. Supervisión de la aplicación de la norma.

Artículo 10. Competencias de la Dirección de Cumplimiento en relación con la aplicación de esta Norma

1. Corresponderá a la Comisión de Ética y Transparencia impulsar y velar por el cumplimiento de esta Norma y, en particular:

- a) Resolver cualquier duda relacionada con su aplicación e interpretación.
- b) Tomar razón de los informes a los que se refiere el artículo 4.3.
- c) Establecer formularios que faciliten a los profesionales de la Cooperativa el cumplimiento de las obligaciones de identificación y de conocimiento de la contraparte previstas en esta Norma.
- d) Ser informada por un representante del Consejo Rector o por los profesionales de la Cooperativa de cualquier hecho que pueda constituir un indicio o una prueba del uso de la Cooperativa para blanquear capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

2. La Comisión de Ética y Transparencia informará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y, cuando lo estime conveniente, al Consejo Rector, de cualquier hecho que pueda constituir un indicio o una prueba del uso de la Cooperativa para blanquear capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

3. La Comisión de Ética y Transparencia conservará, durante un plazo de diez años, copia de cualquier comunicación emitida o recibida en relación con la aplicación de esta Norma.

* * *

Este Código Ético fue aprobado inicialmente por el Consejo Rector el 22 de Octubre de 2025.



La información contenida en este documento es confidencial y propiedad de **San Vicente SCA**, y no podrá ser utilizada ni revelada sin autorización expresa y por escrito de la misma.

Todos los derechos son reservados, incluyendo los de duplicación, reproducción, uso o acceso al contenido de esta documentación, o cualquier parte de la misma. Ninguna parte de este documento puede ser transferida a terceros, ser procesada, reproducida, distribuida o utilizada para su publicación sin el permiso escrito de **San Vicente SCA**.